

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2018-II**  
**Derivado del expediente CT-VT/A-1-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y  
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN  
DE LEYES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de abril de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El tres de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió mediante correo electrónico la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000254817, requiriendo:

*“Con el gusto de saludarlos, me gustaría solicitar la siguiente información:*

- 1. Copia certificada del nombramiento o su equivalente como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de Ignacio Luis Vallarta Ogazón.*
- 2. Copia certificada de las sentencias de ese Alto Tribunal en las que hubiere intervenido como relator o ponente el Ministro Ignacio Luis Vallarta Ogazón.*
- 3. Copia certificada de los votos aclaratorios, concurrentes, minoritarios, disidentes, particulares o sus equivalentes formulados por el Ministro Ignacio Luis Vallarta Ogazón.*

*Lo anterior a mi propia costa.”*

**II. Resolución de cumplimiento.** En sesión de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-11-2018, en la cual se determinó hacer un nuevo requerimiento, conforme se transcribe en lo conducente:

*“II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende de los antecedentes, este Comité determinó requerir al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (Centro de Documentación y*

*Análisis) para que emitiera un nuevo informe sobre lo requerido acerca de Ignacio Luis Vallarta Ogazón como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en:*

- 1. Nombramiento o el equivalente.*
- 2. Sentencias en las que, en su caso, hubiese intervenido como relator o ponente.*
- 3. Votos aclaratorios, concurrentes, minoritarios, disidentes o particulares que, en su caso, hubiese emitido.*

*En relación con lo anterior, se estima que con la respuesta otorgada por el Centro de Documentación y Análisis aún no se puede dar por atendido el requerimiento que se formuló conforme se expondrá enseguida:*

#### **A. Nombramiento o su equivalente.**

*En el informe se expone:*

*(...)*

*De lo anterior se desprende que, como lo refiere el Centro de Documentación y Análisis, la obra relacionada por este Comité en la resolución era sólo un ejemplo de que podía contar en sus archivos con más información de la que proporcionó en su primer informe; tanto es así, que en el oficio materia de análisis en este cumplimiento, se hace referencia a una obra bibliográfica que contiene el decreto de la Cámara de Diputados en que nombra a Ignacio L. Vallara como Presidente de la Suprema Corte, lo que corrobora que en esa área sí se tenían mayores datos para localizar lo solicitado.*

*No obstante, el Centro de Documentación y Análisis omite precisar el título de esa obra, así como la modalidad en la que podría tener acceso el petionario.*

*En consecuencia, dado que en términos del artículo 147, fracción VII<sup>1</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicha instancia le corresponde realizar trabajos de análisis e investigación jurídica e histórico documental sobre temas relacionados con el Alto Tribunal y con el Poder Judicial de la Federación, para dotar de eficacia el derecho de acceso del petionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe el nombre de la obra bibliográfica que contiene el decreto de la Cámara de Diputados por el que se declara a Ignacio L. Vallarta como Presidente de la Suprema Corte de Justicia*

---

<sup>1</sup> "Artículo 147. El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Realizar trabajos de análisis e investigación jurídica e histórico documental sobre temas relacionados con la Suprema Corte y con el Poder Judicial, principalmente con base en los archivos judiciales y demás acervos que resguarda, y generar obras para su posterior publicación en formato impreso o electrónico, así como brindar consulta y asesoría en la materia;"

(...)

de la Nación y, en su caso, la modalidad en que se puede tener acceso a ese documento específico.

**B. Sentencias en que, en su caso, hubiese participado como relator o ponente, así como votos aclaratorios, concurrentes, minoritarios, disidentes o particulares que, en su caso, hubiese emitido.**

Por cuanto a esta información se señala:

(...)

En sentido, respecto de las sentencias en las que, en su caso, hubiese intervenido como relator o como ponente Ignacio L. Vallarta, así como los votos aclaratorios, concurrentes, minoritarios, disidentes o particulares que, en su caso, hubiese emitido, debe tenerse en cuenta que en términos de lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la modalidad de acceso en consulta física procede para los casos en que la información implique un análisis cuya reproducción exceda las capacidades técnicas de la instancia requerida, por lo que para cumplir con las obligaciones en materia de acceso a la información, se puede poner a disposición del solicitante mediante consulta directa, con la excepción de que se trate de información confidencial.

En el presente caso, como se reseñó, el Centro de Documentación y Análisis refiere que no es posible llevar a cabo la identificación específica de lo requerido por el peticionario dentro de 20,832 expedientes localizados, porque en la catalogación de esos expedientes históricos no se cuenta con los datos relativos a la identificación del Ministro ponente, sentido de la resolución ni de la participación de algún Ministro en la formulación de votos, circunstancia que llevaría a este Comité de Transparencia confirmar que se pongan a disposición en modalidad de consulta física los referidos expedientes.

Sin embargo, se debe señalar que, contrario a lo indicado por el Centro de Documentación y Análisis en el informe que ahora se analiza, el peticionario sí hace referencia a un periodo respecto del cual requiere la información, ya que indica que corresponde al en que Ignacio L. Vallarta se desempeñó como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunque no haya precisado años específicos.

En ese sentido, destaca que en el primer informe que emitió el Centro de Documentación y Análisis para atender la solicitud que nos ocupa señaló que de la consulta realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ) obtuvo un reporte de 20,832 expedientes, pero que en “la catalogación de los expedientes históricos de ese periodo” no se cuenta con los datos requeridos por el peticionario, circunstancia que reitera en el informe de cumplimiento que ahora se analiza.

Bajo ese orden de ideas, se estima que lo expresado por el Centro de Documentación y Análisis en este sentido, no genera certeza respecto de si el reporte de los 20,832 expedientes que emitió el SACEJ corresponde al periodo

en el que Ignacio L. Vallarta se desempeñó como Ministro del Alto Tribunal, pues se limita a señalar que esa cantidad fue la que arrojó el referido Sistema en determinado “periodo”, pero no precisa los años que abarca esa información.

Por otro lado, si bien el peticionario omite señalar los años específicos de los que requiere la información, se considera factible que el Centro de Documentación y Análisis cuenta con información respecto del periodo en que Ignacio L. Vallarta se desempeñó como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues como se expuso en el apartado que antecede, le compete realizar trabajos de análisis e investigación jurídica e histórico documental sobre temas relacionados con el Alto Tribunal y con el Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, para dotar de eficacia del derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con mayores elementos para emitir la determinación que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe lo siguiente:

- El periodo en el que Ignacio L. Vallarta se desempeñó como Ministro del Alto Tribunal.
- El periodo que abarca el reporte del SACEJ de los 20,382 expedientes que pone a disposición.
- El número de expedientes que, en su caso, se pondrían a disposición del peticionario en la modalidad de consulta física, atendiendo a la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo señalado en esta resolución.”

**III. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio CT-384-2018, notificado el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

**IV. Informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.** El cinco de marzo de dos mil dieciocho, se

recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio CDAACL/SGAMH-1706-2018, en el que se informó:

(...) “Se informa y se precisa lo siguiente:

1. **‘...informe el nombre de la obra bibliográfica que contiene el decreto de la Cámara de Diputados por el que se declara a Ignacio L. Vallarta como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su caso, la modalidad en que se puede tener acceso a ese documento...’**

*Es importante referir que desde el primer informe rendido el 13 de diciembre de 2017, en la comunicación **CDAACL/SGAMH-8275-2017**, se señaló la obra que contiene el decreto de la Cámara de Diputados por el que se declara a Ignacio L. Vallarta como presidente de la Suprema Corte de Justicia, información que se puso a disposición del peticionario sin costo alguno por encontrarse en medios de acceso público:*

**Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República/ordenada por los licenciados Manuel Dublán y Lozano, tomo III, Imprenta de Comercio, Dublán y Lozano, Hijos, México 1876. P. 179**

*Obra que se encuentra disponible a través del Catálogo en Línea del Sistema Bibliográfico en la página de Internet de este Alto Tribunal Constitucional en la siguiente dirección electrónica:*

[http://sistemabibliografico.scjn.gob.mx/sisbib/historico\\_2012/703999/703999\\_1.pdf](http://sistemabibliografico.scjn.gob.mx/sisbib/historico_2012/703999/703999_1.pdf)

*Por lo anterior, no es procedente lo manifestado por ese Comité al referir que este Centro de Documentación y Análisis, omitió precisar el título de la obra que contenía el decreto referido así como la modalidad para su acceso.*

2. **‘...El periodo en que Ignacio L. Vallarta se desempeñó como Ministro de este Alto Tribunal...’**

*Es pertinente señalar que desde la comunicación **CDAACL/SGAMH-8275-2017**, se puso a disposición la obra en la que se identificó que Ignacio L. Vallarta fue Ministro de este Alto Tribunal de 1877 a 1882.*

**Vallarta Ogazón, Ignacio Luis, Votos de Ignacio L. Vallarta en los negocios más notables, Imprenta de F. Díaz de León, México 1879.**

*La cual también se encuentra disponible a través del Catálogo en Línea del Sistema Bibliográfico en la página de Internet de este Alto Tribunal Constitucional en la siguiente dirección electrónica:*

[http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/historico\\_2009/7896/7896\\_5.pdf](http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/historico_2009/7896/7896_5.pdf)

**3. ‘...El periodo que abarca el reporte del SACEJ de los 20,382 (sic) expedientes que pone a disposición...’**

*Dicho reporte se refiere al periodo en que Ignacio L. Vallarta fue Ministro de este Alto Tribunal, es decir de 1877 a 1882 de conformidad con lo señalado en la obra arriba citada.*

**4. ‘...El número de expedientes que, en su caso, se pondrían a disposición del peticionario en la modalidad de consulta física, atendiendo a la solicitud que nos ocupa...’**

*Reiterando lo manifestado, se ponen a disposición del peticionario 20,832 expedientes en los términos señalados en los oficios **CDAACL/SGAMH-8275-2017** y **CDAACL/SGAMH-990-2018**.”*

**V. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de cinco de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-11-2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-420-2018 el seis de marzo de este año.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** En la siguiente tabla se muestra lo requerido por este Comité en la resolución de veintiuno de febrero de dos

mil dieciocho, así como la respuesta del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes:

Información requerida por este Comité	Respuesta
1. Nombre de la obra que contiene el Decreto de la Cámara de Diputados por el que se declara a Ignacio Luis Vallarta como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la modalidad en que se puede tener acceso.	- <i>“Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República/ordenada por los licenciados Manuel Dublán y Lozano, tomo III, Imprenta del Comercio, Dublán y Lozano, Hijos, México 1876. P. 179”</i> y señala la liga electrónica en que se puede consultar.
2. Periodo en el que Ignacio Luis Vallarta se desempeñó como Ministro del Alto Tribunal	- De 1877 a 1882  - Señala la liga electrónica en que se puede consultar la obra <i>“Vallarta Ogazón, Ignacio Luis, <b>Votos de Ignacio L. Vallarta en los negocios más notables</b>, Imprenta de F. Díaz de León, México 1879”</i>
3. Periodo que abarca el reporte del “SACEJ” de los 20,832 expedientes que se ponen a disposición.	Corresponde de 1877 a 1882 en que Ignacio Luis Vallarta se desempeñó como Ministro.
4. El número de expedientes que se pondrían a disposición en la modalidad de consulta física, atendiendo a la solicitud de acceso.	Reitera que se ponen a disposición 20,832 expedientes mediante consulta directa.

Con las precisiones hechas por el Centro de Documentación y Análisis, este Comité tiene por cumplido el requerimiento que se le formuló, conforme a las siguientes consideraciones.

- a) **Nombramiento o equivalente de Ignacio Luis Vallarta Ogazón como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que la Unidad General de Transparencia llevó a cabo las gestiones necesarias para localizar el documento solicitado, sin que ello fuera posible, ya que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó que no obra bajo su resguardo y el Centro de Documentación y Análisis indicó que sólo se tiene referencia del decreto que aparece en la obra *“Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República/ordenada por los licenciados Manuel Dublán y Lozano, tomo III, Imprenta del Comercio, Dublán y Lozano, Hijos, México 1876. P. 179”*, el cual se pone a disposición señalando la liga electrónica en que se puede consultar. Además, este Comité de Transparencia, como órgano responsable de garantizar el derecho de acceso a la información en la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó diversas acciones para su localización sin que de las referidas respuestas se adviertan datos de que se encuentre en los archivos del Alto Tribunal.

En consecuencia, si a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa<sup>2</sup> le compete el resguardo de los expedientes personales de los servidores públicos y el Centro de Documentación y Análisis<sup>3</sup> es responsable de administrar el archivo histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero ambas áreas manifestaron

---

<sup>2</sup> **“Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;

(...)

V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;

(...)

<sup>3</sup> **“Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.”

(...)



que no obra su resguardo el nombramiento o su equivalente requerido, debe confirmarse la inexistencia de ese documento en los archivos del Alto Tribunal, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, sin que sea necesario dictar otras medidas para localizar la información, pues acorde con la normativa vigente esas instancias son las que, en su caso, podrían tenerlo bajo su resguardo.

Con independencia de lo anterior, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por las instancias requeridas, destacando la liga electrónica en que se encuentra publicada la obra que contiene el decreto de la Cámara de Diputados por el que se declara a Ignacio L. Vallarta como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, que refiere el centro de Documentación y Análisis en sus informes.

**b) Copia certificada de las sentencias en las que hubiere participado como relator o ponente Ignacio Luis Vallarta Ogazón, así como de los votos aclaratorios, concurrentes, minoritarios, disidentes, particulares o sus equivalentes.**

De acuerdo con lo señalado por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se tiene que informó:

- El periodo en el que Ignacio Luis Vallarta Ogazón se desempeñó como Ministro fue de 1877 a 1882, lo cual se puede corroborar en la liga electrónica en que se puede consultar la obra *“Vallarta Ogazón, Ignacio Luis, Votos de Ignacio L. Vallarta en los negocios más notables, Imprenta de F. Díaz de León, México 1879”*
- El periodo que abarca el reporte del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales

(SACEJ) que arroja 20,832 expedientes, corresponde a 1877 a 1882 en que fue Ministro Ignacio Luis Vallarta.

- Debido a que no es posible llevar a cabo la identificación específica de lo requerido por el peticionario, se ponen a disposición los 20,832 expedientes localizados en el SACEJ.

Conforme a lo relatado, se tiene que el Centro de Documentación y Análisis dio cumplimiento a lo determinado por este Comité de Transparencia, y se atiende el derecho de acceso, pues se precisa el periodo en que Ignacio Luis Vallarta Ogazón fue Ministro y, respecto de los expedientes de ese periodo, no se cuenta con una herramienta que permita identificar en qué expediente tiene una sentencia en la que hubiese participado él como relator o ponente, así como los votos aclaratorios, concurrentes, minoritarios, disidentes, particulares o sus equivalentes; por tal razón, se tiene en cuenta que ante la imposibilidad manifestada por el Centro de Documentación y Análisis en el sentido de que no es posible llevar a cabo la identificación específica de lo requerido por el peticionario dentro de los 20,832 expedientes localizados, porque en la catalogación de esos expedientes históricos no se cuenta con los datos relativos a la identificación del Ministro ponente, sentido de la resolución ni de la participación de algún Ministro en la formulación de votos, dado que se trata de un volumen considerable de información, se debe considerar que al proporcionar esos datos al peticionario se atiende su solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General, pues se ponen a disposición los expedientes referidos en consulta física<sup>4</sup>, y con ello se podrían obtener los datos específicos de interés para el solicitante.

---

<sup>4</sup> **“Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Al respecto, se tiene como precedente el cumplimiento CT-CUM/A-51/2017-III, derivado del CT-VT/A-45-2017, en el que este Comité de Transparencia determinó que el acceso a la información se colma cuando se pone a disposición la documentación mediante consulta física, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia, dado que su procesamiento implica un volumen considerable de documentos; por tanto, se confirma que no se cuenta con un documento como el expresamente solicitado y para satisfacer el derecho de acceso se ponen a disposición los expedientes en que pudiera encontrarse, en su caso, la información requerida.

En virtud de lo anterior, este Comité estima que la consulta directa se podrá llevar a cabo en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o en los Módulos de Información y Acceso a la Justicia más cercanos a su domicilio, para lo cual se instrumentarán las medidas necesarias para la consulta, mediante acta o constancia. Una vez realizada la cotización de las constancias que sean del interés del peticionario, deberá notificarse al solicitante, para que previa acreditación del pago del costo correspondiente, se pongan a su disposición.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento realizado al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

---

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”*

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia del nombramiento solicitado, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia en los términos indicados en esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-11-2018-11, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cuatro de abril de dos mil dieciocho. CONSTE.-